



MEMORANDO OIG-ME-2023-01

A: Secretarios, Directores, Jefes de Agencia, Departamentos, Oficinas, Comisiones, Administraciones, Organismos, Corporaciones Públicas y demás Instrumentalidades de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 15-2017

DE: 
Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General

FECHA: 5 de abril de 2023

RE: INFORME ESPECIAL OIG-IE-23-020, ESTUDIO SOBRE DISTRIBUCIÓN DE GASTOS Y ASIGNACIÓN DE PARTIDAS PRESUPUESTARIA PARA LA DIFUSIÓN PÚBLICA AL AMPARO DE LA LEY NÚM. 156-2005, LEY PARA LA DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE MEDIOS DE DIFUSIÓN PÚBLICA POR LAS AGENCIAS Y DEPARTAMENTOS; Y LAS NORMATIVAS DERIVADAS.

I. BASE LEGAL Y CONTENIDO

El presente Memorando se emite en virtud de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”.

La Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó un estudio¹ para evaluar el cumplimiento con la política pública establecida para el uso y manejo de fondos asignados para la difusión pública en la radio.

El 6 de diciembre de 2022, la OIG publicó la Carta Circular Núm. 2022-07, dirigida a las entidades cobijadas bajo la Ley Núm. 15-2017 con el fin de evaluar el cumplimiento de las mismas con la Ley Núm. 156-2005, conocida como *Ley para establecer como política pública una distribución de los recursos dispuestos en los presupuestos para la contratación de los medios de difusión pública* (en adelante, Ley Núm. 156-2005). En particular, se les solicitó, entre otras cosas, evidencia del presupuesto asignado para la asignación de anuncios y pautas en medios, conforme a la resolución del presupuesto certificado del año fiscal 2022-2023 e información de gastos sobre la difusión radial.

¹ Ver Artículo 7 (e) y (r) de la Ley Núm. 15-2017.

La Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como la “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*” (en adelante, Ley Núm. 15-2017), en su Artículo 7, incisos (e) y (v), delega las siguientes facultades a la OIG², sobre la evaluación de controles internos y de sana administración pública:

e. Llevar a cabo aquellos estudios, exámenes y evaluaciones que se consideren necesarios para medir, mejorar y aumentar la efectividad, la eficiencia y la economía en el funcionamiento de las entidades gubernamentales, así como recomendar la eliminación de disposiciones reglamentarias o reglamentos innecesarios, mejorar el servicio al pueblo y recomendar la eliminación de procedimientos ineficientes e inefectivos.

[...]

v. Desarrollar estándares, políticas, normas y procedimientos para guiar a las agencias en el establecimiento de controles y en el cumplimiento de prácticas de sana administración. Además, ayudar a éstas a buscar maneras de operar más eficientemente y a identificar métodos para generar ingresos, disminuir costos, aumentar las ayudas económicas y optimizar los recursos.

Por otra parte, la exposición de Motivos de la Ley Núm. 156-2005 establece que el Gobierno de Puerto Rico, a través de sus agencias y dependencias, designa gran parte de su presupuesto para mantener a la ciudadanía informada sobre asuntos y servicios públicos, tales como: subastas, programas, convocatorias, avisos y otros asuntos que conciernen al público en general.

Sin embargo, la mayor parte de los recursos se utiliza para contratar publicidad en medios de difusión escrita, seguida por medios televisivos. A base de los datos, solo un reducido por ciento se utiliza para la difusión radial. Esto, a pesar de que el método radial provee mayor alcance, impactando al 80% de la población puertorriqueña en el hogar, el trabajo, los vehículos y a través de dispositivos electrónicos, de manera gratuita. Además, permite que en tiempos de crisis se mantenga al ciudadano informado con un nivel menor de fallas o interrupciones.

Es por todo esto que, a través de la Ley Núm. 156-2005, se establece como política pública un porcentaje fijo de 15 por ciento, el cual todas las agencias y dependencias del Gobierno vendrán obligadas a invertir en medios de difusión radial; de las partidas presupuestarias asignadas para difusión o publicidad. A su vez, dicho porcentaje se distribuirá a razón de un 7.5 por ciento para estaciones radiales independientes, no encadenadas a otras, y otro 7.5 por ciento para estaciones de radio en cadena.

Cabe destacar que, **mediante esta ley, no se pretende fomentar un aumento de fondos o gastos destinados para la difusión pública.** Basado en la política pública vigente de

² Sobre las Funciones y Facultades de la OIG, véase el Artículo 7 de la Ley Núm. 15-2017.

austeridad fiscal para el manejo de fondos, la OIG no fomenta aumento en partidas presupuestarias para la difusión pública sin la correspondiente justificación de necesidad.³

La política pública más bien mantiene como fin lograr una distribución justa y beneficiosa de los fondos que hayan sido asignados a ese fin. De modo que, no incurrirían en infracción aquellas entidades que, a falta de uso o necesidad, mantienen un presupuesto libre de asignaciones de fondos para gastos de difusión.⁴

El 6 de diciembre de 2022, mediante carta circular diligenciada de manera electrónica la OIG solicitó a las entidades gubernamentales la siguiente información y documentos, relacionados al cumplimiento con la Ley Núm. 156-2005:

1. Evidencia del presupuesto asignado, conforme a la resolución del presupuesto certificado del año fiscal 2022-2023, para la asignación de anuncios y pautas en medios y los objetos de gastos correspondientes; o cualquier otra relacionada a los gastos para la contratación de los medios de difusión radial.
2. Certificación que incluya el detalle de los gastos para la contratación de los medios de difusión radial, en el cual se clasifiquen los que se relacionan a estaciones de radio independiente no encadenadas a otras y los que se relacionan a estaciones de radio en cadena. Además, para cada contrato u orden de compra se debe desglosar el nombre del proveedor, número de contrato u orden de compra, el gasto y el porcentaje destinado a cada gasto para la contratación o compras de medios de difusión radial.
3. De estar en cumplimiento con la Ley Núm. 156-2005, completar y suministrar el formulario de certificación y cumplimiento, según remitido por la OIG.
4. De no estar en cumplimiento con la Ley Núm. 156-2005, suministrar la enmienda de su plan de medios para lograr el cumplimiento.

La información requerida debía ser enviada en o antes del 20 de diciembre de 2022. Mediante datos numéricos y proporcionales se identificó, de manera preliminar, la cantidad de entidades gubernamentales que podrían estar en incumplimiento con los parámetros y requisitos establecidos para los gastos relacionados a la difusión pública. Lo anterior, al amparo de los preceptos y normativas legales mencionadas.

Como resultado del estudio, se observaron los siguientes aspectos relevantes sobre el cumplimiento con lo establecido en la Ley Núm. 156-2005, y la Carta Circular Núm. 2022-07 emitida por la OIG:

- A. Incumplimiento total o parcial con la normativa establecida.
 - a) 5 de las 93 (5%) entidades gubernamentales se encuentra en incumplimiento total con la mencionada circular al momento de la publicación de este informe. Esto debido a que no sometieron la información requerida. De las

³ Ver comunicado de la secretaria de la gobernación del 31 de marzo de 2022.

⁴ Ver la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 156-2005 y lo establecido en la Carta Circular 2022-07 emitida por la OIG el 6 de diciembre de 2022.

cuales, 4 entidades tenían asignación presupuestaria para anuncios y pautas por \$168,000.⁵

- b) 51 de las 93 (55%) entidades gubernamentales no se pudo validar el cumplimiento preliminar de las mismas con la Ley Núm. 156-2005. Esto, debido a la falta de información suministrada por parte de esas entidades, ya que no cumplieron con lo requerido en la Carta Circular Núm. 2022-07 o lo hicieron de manera parcial.⁶ La OIG no pudo validar el cumplimiento preliminar de las mismas con la Ley Núm. 156-2005.
- c) 10 de las 93 (11%) entidades gubernamentales certificaron no tener asignación presupuestaria para anuncios y pautas. No obstante, al verificar la resolución del presupuesto certificado para el año fiscal 2022-2023 aparecen con partidas asignadas.
- d) 4 de las 93 (4%) entidades gubernamentales alegaron estar exentas de cumplir con la Ley Núm. 156-2005 y la Carta Circular Núm. 2022-07.

B. Posible incumplimiento de Ley, basado en la evaluación de los documentos suministrados por las entidades de cara al año fiscal corriente, al momento de este estudio.

- a) De la evaluación realizada a la información de gastos y partidas presupuestarias suministradas, así como de las certificaciones provistas, se determinó que 14 entidades gubernamentales (15%) podrían estar incumpliendo con la ley y la normativa aplicable.⁷ Cabe destacar que, de las entidades en posible incumplimiento, solo una cumplió con el requerimiento de la Carta Circular Núm. 2022-07 de suministrar una enmienda de su plan de medios para lograr el cumplimiento en o antes del fin del año fiscal 2022-2023.

C. Fondos sin utilizar o falta de asignaciones presupuestarias para la difusión radial.

- a) 31 entidades gubernamentales (33%), indicaron no tener partidas presupuestarias asignadas para la difusión pública.
- b) 18 entidades gubernamentales (19%) indicaron tener asignación presupuestaria, pero al 20 de diciembre de 2022, no habían realizado desembolsos.

D. Falta de enmiendas a planes de medios para lograr cumplimiento con la Ley Núm. 156-2005.

⁵ Autoridad para el redesarrollo de la Estación Naval Roosevelt Roads \$84,000, Escuela de Artes Plásticas y Diseño de PR \$3,000, Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras \$46,000 y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada \$35,000.

⁶ El cumplimiento parcial consistió de entidades que no incluyeron detalles de su presupuesto aprobado o que, si bien proveyeron información de presupuesto, no certificaron cumplimiento con la ley, ni proveyeron detalles de gastos o no alegaron falta de fondos o de asignaciones presupuestarias, como causa de exención.

⁷ El año fiscal en curso 2022-2023 culmina el 30 de junio de 2023 por lo que cualquier posible resultado aquí señalado es de carácter preliminar y no debe interpretarse como un resultado final y firme.

- a) 2 entidades⁸ cumplieron con el requerimiento de la Carta Circular Núm. 2022-07, de suministrar una enmienda de su plan de medios para lograr el cumplimiento en o antes del fin del año fiscal 2022-2023.

Las situaciones mencionadas tienen el efecto de, entre otros:

- Que la adecuada ejecución de la política pública del Gobierno de Puerto Rico para el buen manejo de fondos públicos y la distribución de partidas presupuestarias para la difusión pública no pueda ser evaluada o que, peor aún, no pueda ser alcanzada a falta de cumplimiento, por parte de las entidades gubernamentales, con los requerimientos de información y las normativas publicadas por la OIG.
- Alto riesgo de mala administración en el desembolso de fondos para la difusión pública, en contra de los fines y parámetros establecidos para su uso.
- Que se prive al ciudadano de conocimiento necesario sobre sus derechos, responsabilidades o sobre servicios públicos esenciales, a falta de una exposición adecuada de las comunicaciones públicas, a través de medios gratuitos que mantienen un alto grado de difusión a nivel isla.

II. DETERMINACIÓN

El estudio realizado sobre el cumplimiento con la Ley Núm. 156-2005, demostró que las entidades gubernamentales que mantienen partidas presupuestarias para gastos de difusión deben revisar si sus asignaciones presupuestarias cumplen con las reservas requeridas para el medio radial y, en todo caso, establecer un plan de medios para poder cumplir con lo requerido en o antes de que culmine cada periodo fiscal. Las entidades que establecieron su plan de medios enmendado deben velar por el cumplimiento del mismo.

Por lo que las entidades gubernamentales bajo jurisdicción de la OIG deberán someter evidencia de cumplimiento con un plan de medios, que haya sido implementado a tono con la Ley Núm. 156-2005, **en o antes del 1ro de agosto de 2023**, luego de aprobado el nuevo presupuesto para el año fiscal 2023-24.

El contenido del Informe Especial OIG-IE-23-020 con los resultados del estudio, se encuentra en nuestra página de Internet a través de www.oig.pr.gov.

III. VIGENCIA

Esta normativa tendrá vigencia inmediata.

⁸ De las 2 entidades una se encuentra en posible incumplimiento con la Ley Núm. 156-2005 y la otra no al 22 de dic. 2022, no había realizado desembolso de los fondos asignados.